



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00257 00**

Subsanada en debida forma y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.1. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA – BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** y, en contra de **LEAYNNER FABIÁN VALDERRAMA LÓPEZ** y **YIVIN MILENA AYALA CASTAÑEDA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante la obligación incorporada en el pagaré No. **838859**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Intereses de plazo	Seguro	Vencimiento
1	\$172.581,00	\$90.780,00	\$6.531,00	16/07/2022
2	\$157.229,00	\$106.132,00	\$6.374,00	16/08/2022
3	\$159.784,00	\$103.577,00	\$6.214,00	16/09/2022
4	\$162.380,00	\$100.981,00	\$6.052,00	16/10/2022
5	\$165.019,00	\$98.342,00	\$5.887,00	16/11/2022
6	\$167.701,00	\$95.660,00	\$5.719,00	16/12/2022
7	\$170.426,00	\$92.935,00	\$5.549,00	16/01/2023
8	\$173.195,00	\$90.166,00	\$5.375,00	16/02/2023
9	\$176.010,00	\$87.351,00	\$5.199,00	16/03/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **\$5'199.454,00** por concepto del saldo insoluto a capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **838859**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, como apoderada judicial de la cooperativa ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 35 hoy **24/05/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576a75cd8321ccb5482b23b62b72cd253326cd0add67884b87a96f19b5254555**

Documento generado en 22/05/2023 10:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>